



31 de julio de 2014

Re: Responsabilidad Legal de Honrar Ordenes de Retención

Querido Alguacile:

Le escribimos para pedir que deje de honrar las peticiones del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (ICE) para detener a personas bajo su custodia que de otro modo serian puestos en libertad. No hay ningún requisito legal que le obliga honrar estas peticiones, y seguir haciéndolo impondrá costos no reembolsables en su localidad o autoridad carcelera y podría exponer le a un pleito en relación con la constitucionalidad de su acción.

Como debe saber, las decisiones recientes de los tribunales federales, hacen referencia a continuación, han dejado claro que detener a personas sobre las "órdenes de retención de ICE" (también conocida como "ICE Detainer" y "immigration hold") es una violación de la Cuarta Enmienda del detenido y de sus derechos de debido proceso. Estas decisiones también dejan claro que las órdenes de detención de ICE son voluntarias y que los alguaciles y funcionarios de la cárcel que honran las órdenes de detención de ICE pueden ser declarados responsables de violar los derechos constitucionales de la persona ilegalmente detenida. Como resultado, muchos alguaciles en otros estados han dejado de honrar las peticiones de detención de ICE.

En el 11 de abril de 2014, el Tribunal del Distrito Federal en Portland, Oregon emitió una decisión en el caso de *María Miranda-Olivares v. Condado de Clackamas*. La Sra. Miranda-Olivares fue arrestada por violar una orden de restricción y posteriormente fue sentenciada a tiempo servido y lista para ser puesta en libertad. Sin embargo, una orden de retención de ICE fue emitida y la Sra. Miranda-Olivares fue detenida en la cárcel por un período adicional de 19 horas. Como resultado de su prolongada detención, el Tribunal del Distrito Federal encontró que el condado de Clackamas había violado los derechos constitucionales de la Sra. Miranda-Olivares por detenerla sin causa probable, cuando los funcionarios de la cárcel optaron honrar una orden de detención emitida por ICE (en forma de I -247). El Tribunal también sostuvo que el Condado era responsable por los daños a la señora Miranda-Olivares en virtud de 42 USC § 1983 y que la suma total de los daños se fijaría en fecha posterior.

La decisión del tribunal en el caso de *Miranda-Olivares* rechazó específicamente el argumento de Clackamas County que el condado estaba obligado a cumplir con las órdenes de detención de ICE. El tribunal señaló que las declaraciones internas y públicas de ICE han demostrando que la agencia reconoció que las órdenes de retención de ICE no son obligatorias, sino simplemente peticiones voluntarias para que la cárcel detenga a alguien. ICE recientemente reafirmó este punto de vista en

una carta a varios representantes del Congreso de Estados Unidos, afirmando que "las órdenes de detención de inmigración. . . no son obligatorias como un asunto legal." Esta posición también es consistente con un fallo de la Corte de Apelaciones del Tercer Circuito en *Galarza v. Szalczyk* que concluyo que las órdenes de retención de ICE no son obligatorias.

Como el Comité de Inmigración de Comisarios de Cuidades Principales (Major City Chiefs Immigration Committee) ha indicado, las órdenes de detención de ICE son una "trampa para los oficiales incautos que creen que son órdenes judiciales de detención". Al negarse a honrar estas peticiones inconstitucionales usted podrá evitar que su localidad o autoridad carcelera sean sometidos a acción legal y puede garantizar que los derechos constitucionales de los miembros de su comunidad no sean violados.

Le pedimos que cambie su política para asegurar que todas las solicitudes de retención requieran una determinación judicial de causa probable antes de privar a alguien de su libertad. Este es el requisito mínimo necesario para garantizar los derechos constitucionales de las personas bajo su custodia.

Para obtener más información o para discutir esto con más detalle, no dude en ponerse en contacto con Joseph Montaña, coordinador de los derechos de inmigrantes, al (804) 523-2150 o conmigo al (804) 523-2146.

Atentamente,


Claire Guthrie Gastanaga

AMERICAN CIVIL
LIBERTIES UNION OF
VIRGINIA
701 E. FRANKLIN ST.
SUITE 1412
RICHMOND, VA 23219
T/804.644.8080
WWW.ACLUVA.ORG